

## **León Papa XIII**

Para Perpetua Memoria. — Las islas que en la anchurosa extensión del mar de China y del océano Pacífico aparecen esparramadas, y de Felipe II rey de las Españas tomaron el nombre de Filipinas, apenas fueron descubiertas en los albores del siglo XVI por Hernando de Magallanes, no solamente quedaron desde luego consagradas á Dios, al claverse en la misma playa la imagen de la santísima Cruz, mas aun puede decirse que en aquel acto recibieron ya los principios de la religión católica. Desde entonces lo que ante todo anhelaron los Romanos Pontífices, concurriendo los generosos deseos de Carlos V y Felipe II su hijo reyes hispanos, fué sacar á aquellos isleños del culto idolátrico en que vivían y convertirlos á la fé de Cristo. Lo cual felicísimamente obtenido, con la ayuda de Dios, mediante el esfuerzo de religiosos varones de varias órdenes; tras breve trascurso de años llegó el caso de haber de pensar Gregorio XIII en dar un Prelado á la adolescente Iglesia é instituir el Obispado de Manila. Subsiguientes progresos respondieron plenísimamente á tan halagüeños principios. Gracias, en efecto, á las siempre concordes gestiones de Nuestros Predecesores y de los Reyes de España, fué abolida la esclavitud, fueron los indígenas introducidos en la humana cultura con la enseñanza de las letras y de las artes, se levantaron y dispusieron templos suntuosos, se aumentó el número de diócesis, en razón de que el pueblo y la Iglesia Filipinos justamente llegasen á sobresalir en la condición civil y en la dignidad y amor de la Religión. Así es como se llevaban adelante en Filipinas los intereses católicos bajo la tutela de los Reyes de España y el patronato que por

los Romanos Pontífices les fué otorgado. Mas como la suerte de las armas cambió allí no ha mucho la faz de las cosas públicas, así mudo la de las sagradas. Por cuanto hecha por los Españoles dimisión de su señorío, cesó también el patronato de los Reyes de España: de donde vino la Iglesia á adquirir mayor libertad, y à recobrar cada cual salvo é incólume su derecho. –Y à fin de que no sufriese de ahí detrimento el vigor de la disciplina, sin dilación y ciudadosamente se trató de inquirir qué conducta y qué temperamentos habían de adoptarse para el nuevo estado de cosas. Por lo cual enviamos à las islas Filipinas con cargo de Delegado extraordinario Nuestro al Venerable Hermano Plácido Luis Chapelle, Arzobispo de nueva Orleans, quien á la vista de todo, y proveyendo ademas à lo que no admitiese dilación, Nos diese de ello cuenta. Ciertamente cumplió á satisfacción Nuestra el servicio que le fué encomendado; por lo cual bien merece que le honremos con loa. Posteriormente y por buena suerte ocurrió que el Gobierno de los Estados Unidos de América quiso consultar directamente con esta S. Sede por medio de una legación especial acerca del modo de dirimir algunas cuestiones relativas á los asuntos católicos en las islas Filipinas. De buena gana nos prestamos á secundar lo entablado, y gracias á la diligencia y moderación de los encargados de estas negociaciones, abrióse fácil paso al arreglo, que ahora se ha de llevar á cabo sobre el terreno. Las determinaciones que, después de oídos los pareceres de algunos Cardenales de la S. R. I. pertenecientes á la Congregación de negocios extraordinarios, detenidamente deliberadas, han parecido principalmente á propósito para los intereses de la Iglesia en las islas Filipinas, en esta Constitución Apostólica las declaramos y publicamos: esperando que cuanto Nos con suprema autoridad establecemos, ayudando la equidad y la justicia de publico Gobierno, sera cuidadosa é inviolablemente guardado.

## I.

### **De La Nueva Circunscripcion De Diócesis.**

Lo primero pues es el ánimo y propósito de amplificar la Jerarquía sagrada. Establecida, como dijimos, por Gregorio XIII la Diócesis de

Manila, según paulatinamente creció la muchedumbre de fieles, así indígenas que abrazaban el catolicismo como advenedizos de Europa, Clemente VIII juzgó que debía aumentarse el número de los Obispos sus prelados. Y por lo mismo condecoró con el título de Arzobispal la Iglesia de Manila, y quiso que, erigidas tres diócesis, los Obispos de Cebú, Cáceres y Nueva-Segovia fuesen sufragáneos de la misma. A éstos añadióse luego en el año MDCCCLXV el Obispado de Jaro. Con todo, lo dilatado de estas diócesis es tal, que por razón de la distancia de los lugares y dificultad de los caminos, apenas pueden los Obispos recorrerlas por entero, si no es con sumo trabajo. La necesidad pues aconseja, que dada la oportunidad, limitemos con más estrecha demarcación las Diócesis antiguas y añadamos otras de nuevo. Por tanto conservando el Arzobispado de Manila y las Diócesis de Cebú, Cáceres, Nueva-Segovia y Jaro, agregamos é instituimos otras cuatro diócesis, á saber, de Lipa, de Tuguegarao, de Cápiz y de Zamboanga, todas como las demás, sufragáneas de la Metrópoli de Manila. Además en las islas Marianas creamos una Prefectura Apostólica, sujeta, sin interposición de otra autoridad, á Nos y á Nuestros Sucesores.

## II.

### **Del Metropolitano Y De Los Obispos Sufraganeos.**

Tan solamente el Arzobispo de Manila sea quien tenga el título de Metropolitano; los demás, tanto los que obtienen las antiguas Sedes, como los que obtuvieren las de nueva creación, deben estarle subordinados, cono cargo y nombre de sufragáneos. Cuanto á los derechos de que goce el Metropolitano y á los deberes que le incumban, decláranlos las leyes eclesiásticas actualmente vigentes. Las cuales al propio tiempo que queremos sean inviolablemente observadas, queremos también que entre el Metropolitano y los sufragáneos se conserven siempre intactos los lazos de la amistad y de la caridad, y que de día en día se aseguren y estrechen más aún prestándose mutuamente buenos oficios, comunicándose los pareceres, y principalmente reuniéndose en juntas episcopales tanto más frecuentemente cuanto la distancia de los

lugares lo permita. Autora es en efecto y conservadora de las mayores utilidades la concordia de los ánimos.

### **III.**

#### **Del Cabildo Metropolitano Y De Los Cabildos De Las Iglesias Sufraganeas.**

El decoro y esplendor de la Iglesia Metropolitana pide que se la honre con un Colegio de Canónigos. Mas de dónde deban procurarse los estipendios que en lo pasado distribuía á cada uno de los Canónigos el Gobierno español lo verá y propondrá el Delegado Apostólico. Y si por razón de la cortedad de las rentas el número de Canónigos antes existentes no pudiese sostenerse, de tal modo redúzcase á menor número, que, incluidos los que se comprenden bajo la denominación de dignidades, se eleven hasta diez cuando menos. El Arzobispo será quien por derecho propio y libre confiera así las tales dignidades y canongías, como cualesquiera beneficios existentes en la Iglesia Metropolitana: hecha excepción de aquellos que ó bien por ley común se reservan á la Sede Apostólica, ó bien correspondan á algún patronato, ó están sujetos á la condición del concurso. Asimismo vivamente deseamos que en los otros templos Catedrales se constituyan colegios de Canónigos. Lo cual mientras no pueda obtenerse, tengan los Obispos por Consultores algunos varones distinguidos por la piedad, ciencia y práctica de negocios, elegidos de uno y otro clero, tal como suele hacerse en algunas diócesis no provistas de Colegio de Canónigos. Y para que en semejantes Iglesias Catedrales destituidas de Cabildo no se eche menos la dignidad de las sagradas solemnidades, los Consultores sobredichos asistirán al Obispo que las celebre. Y si por cualquier razón estuvieren impedidos, el Obispo los suplirá con otros de los más dignos del restante clero así secular como regular.

### **IV.**

#### **De La Sede Vacante En Las Diócesis Sufraganeas.**

Cuando una Diócesis sufragánea destituida de Colegio de Canónigos, ocurriese verse huérfana de Obispo, el Metropolitano se encargará de su

administración: y si no lo hubiese, corresponderá al Obispo más cercano el cuidado de la misma, si bien bajo la precisión de que se elija cuanto antes Vicario. Mas en el entretanto el Vicario General del Obispo difunto gobernará la diócesis.

## V. **Del Clero Secular.**

Puesto que la experiencia tiene bien comprobado que el clero indígena es en todas partes de gran utilidad, procuren diligentemente los Obispos que se acreciente el número de los sacerdotes indígenas; de tal modo empero, que antes preparen para toda piedad y disciplina, y reconozcan idóneos á aquellos á quienes se encomiendan las funciones eclesiásticas. Y á los que la práctica y experiencia demostrare más aventajados, promuévanlos gradualmente á los mejores cargos. Esto sí tengan por encomendado sobre todo los individuos del clero, que no se dejen llevar jamás de las pasiones de partido. Pues aunque por ley común está prohibido que el que milita en el servicio de Dios se inmiscuya en negocios seculares, de peculiar manera sin embargo, por razón de los tiempos y cosas, entendemos que han de evitar esto en las islas Filipinas los hombres que pertenecen al estado eclesiástico. Además, puesto que la unión de los ánimos es la fuerza principal para llevar á cabo toda empresa grande y útil, esa unión fomenten entre sí ciudadanosísimamente, por el bien de la religión, todos los Sacerdotes sin excepción alguna, pertenezcan al clero secular, ó á las familias religiosas. Conviene ciertamente que los que constituyen el único cuerpo de su cabeza Cristo, no críen entre sí envidias, antes tengan una sola voluntad, amándose unos á otros con caridad de hermanos. Y á fin de proveer á esta caridad y juntamente á la conservación del vigor de la disciplina, recuerden los Obispos que mucho aprovecha convocar á menudo reuniones sinodales, conforme aconseje la oportunidad de los lugares y tiempos. Si así lo hacen, fácilmente vendrá á ser uno el modo de sentir y uno el modo de obrar de todos. Mas para que no llegue á entibiarse en los miembros del clero ese ardor una vez concebido, y se conserven y acrecienten las virtudes dignas del Sacerdocio, es sumamente á propósito la práctica de los Ejercicios

espirituales. Ciuden por consiguiente los Obispos de que todos cuantos han sido llamados al servicio del Señor, cada tres años al menos se retiren á un lugar oportuno para la meditación de las verdades eternas, donde se limpien de la suciedad del polvo mundano y puedan renovar el espíritu eclesiástico. Tambien se ha de poner empeño en que se mantenga vigoroso en el clero con frecuente ejercicio el estudio de las sagradas disciplinas: *Porque en los labios del sacerdote ha de estar el depósito de la ciencia*, para que así pueda enseñar á los fieles, que *de su boca han de aprender la ley* (Malachi II, 7). Y por cierto que nada es tan conducente á este fin como tener á menudo conferencias ya de puntos de moral, ya de cuestiones litúrgicas. Pero si lo difícil de los caminos, el escaso número de Sacerdotes y otras causas de este tenor impiden semejantes juntas y discusiones, lo mejor sera que aquellos que no puedan asistir á las mismas resuelvan por escrito las cuestiones propuestas y las envíen al Obispo á su tiempo.

## VI. De Los Seminarios.

En cuánta estima tenga la Iglesia los seminarios de jóvenes que son educados como aspirantes al clero, puede verse claramente por el decreto del Concilio Tridentino, de que traen origen. Es por lo mismo conveniente que los Obispos empléen todo trabajo é industria para tener cada cual en su Diócesis una casa donde sean recibidos desde tierna edad é instruidos en las disciplinas menores y mayores los pequeños aspirantes á la sagrada milicia. Si bien será mejor que vivan en una casa los jóvenes que estudian letras; y en otra distinta los que terminado el curso de las mismas, se dedican á la filosofía y á la teología. En entrambas permanezcan los alumnos constantemente, hasta ser iniciados en el sacerdocio, si á él se hacen acreedores; sin que, á no ser por grave causa, se les dé permiso para volver á sus familias. Encomiende el Obispo el gobierno del Seminario á la persona más sobresaliente, sea del clero secular, ó sea del regular, que aventaje á los demás en la prudencia y práctica de gobierno, y los sobrepuje en santidad de vida. Por lo demás todo lo que Nos y Nuestros Predecesores repetidas veces tenemos

mandado, da plenamente á conocer de qué modo deben ordenarse los estudios en los sagrados Seminarios. Donde empero no exista Seminario, el Obispo cuidará de que los alumnos de su diócesis sean educados en los Seminarios de las diócesis más vecinas. Por ningún motivo además permitan los Obispos que sean admitidos en los Seminarios más que aquellos adolescentes que ofrezcan esperanza de consagrarse á Dios por los sagrados Ordenes. A los que quieran prepararse para cargos civiles dispónganseles, si es posible, otros establecimientos distintos á que se dé el nombre de convictorios ó colegios episcopales. Hay por fin que prevenir con el mayor encarecimiento según el precepto del Apóstol, que no sean prontos los Obispos en imponer á ninguno las manos, sino que tan solamente promuevan y apliquen á los sagrados ministerios á aquellos que diligentemente explorados y formados como es debido en ciencia y virtud, puedan ser de ornamento y provecho á la diócesis. Aun á los salidos del Seminario no se les suelte del todo: antes para que eviten la ociosidad y no interrumpen el estudio de las ciencias sagradas es de suma conveniencia que, durante á lo menos un quinquenio después de recibido el sacerdocio, sean todos los años obligados á sufrir examen de dogma y de moral ante doctos y graves varones. Y como tambien en Roma se abrirá una casa para los jóvenes de las islas Filipinas que quieran estudiar las disciplinas mayores, muy grató Nos sera que los Obispos envíen acá jóvenes escogidos, quienes después que hayan adquirido la ciencia de la religion en el mismo centro de la verdad, la comuniquen provechosamente á sus paisanos. Esta Santa Sede por su parte procurará por los más exquisitos medios elevar al clero secular á la más alta cultura y á la mejor formación eclesiástica, á fin de que en el tiempo conveniente sea idóneo para reemplazar al regular en el desempeño del cargo pastoral.

## VII.

### **De La Instruccion Religiosa De Los Niños Y De La Universidad De Estudios De Manila.**

No deben por cierto limitarse los esfuerzos de los Obispos á mirar por los Seminarios, puesto que los jóvenes del estado laico que frecuentan otras escuelas han de encomendarse también á sus cuidados y providencia. Es

en efecto deber de los Sagrados Prelados poner todo empeño en que los ánimos de los niños que aprenden públicamente letras, no estén privados de la ciencia de la religión. Por lo cual para que les sea debidamente repartida, vean los Obispos y consigan que los maestros sean aptos para tan importante oficio, y que los libros que se adopten no estén tiznados por sombra alguna de error. Y pues estamos hablando de escuelas publicas, no queremos dejar de dar la merecida alabanza al gran Liceo Manilano fundado con la autoridad de Inocencio X por los Religiosos Dominicanos. Por cuanto siempre floreció por la integridad de su doctrina y la excelencia de sus doctores, ni son de poca monta las utilidades que ha producido, ya no solo deseamos que todos los Obispos lo miren benévolamente, sino que lo tomamos además bajo nuestra tutela y la de Nuestros Sucesores. Así pues confirmado plenísimamente los privilegios y honores al mismo concedidos por los Romanos Pontífices Inocencio X y XI y Clemente XII le otorgamos además el titulo de Universidad Pontificia, y queremos que los grados académicos que allí se confieran tengan igual valor que en las demás Universidades Pontificias.

### **VIII. De Los Regulares.**

Aprovechando esta S. Sede Apostólica la coyuntura que ofrece en aquel país el nuevo orden de cosas, acordó dar oportunas providencias para facilitar á los Religiosos de buena voluntad que puedan volver al modo de vivir propio de su instituto, del todo consagrado á las obras del santo ministerio, al mejoramiento de las buenas costumbres del pueblo, al acrecentamiento de la pacífica armonía entre los intereses religiosos y civiles. Encarecidamente encargamos pues á los miembros de las órdenes religiosas que cumplan santamente las obligaciones que tomaron sobre sí con la emisión de sus votos *no dando á nadie motivo de escándalo* (2 Cor. VI. 3.). Mandamos que las leyes de la clausura se guarden inviolablemente; por lo cual queremos que todos se consideren obligados por aquel decreto que, dado por la Congregación de Obispos y Regulares el dia XX de Julio de MDCCXXXI fué confirmado por Nuestro Predecesor Clemente XII en las Letras Apostólicas *Nuper pro parte* el



XXVI de Agosto del mismo año. La norma y límites de la clausura sean los fijados en otro Decreto dado por la S. Congregación de Propaganda Fide el día XXIV de Agosto de MDCCLXXX con aprobación de Pío VI. Además todos cuantos varones religiosos viven en Filipinas, acuérdense sobre todo de guardar toda reverencia y honor á aquellos á quienes *el Espíritu Santo instituyó para gobernar la Iglesia* (Act. XX. 28); y unidos al clero secular con estrechísimo vínculo de concordia y caridad, nada tengan más en su corazón que emplear todas sus fuerzas en la labor de su ministerio para la edificación del cuerpo de Cristo, concordes todos en las mismas aspiraciones. Y á fin de que más de raíz sea quitado todo elemento de disensiones, queremos que también en las islas Filipinas se observe en adelante la Constitución *Firmandis* dada por Benedicto XIV el día VIII de las idus de Noviembre de MDCCXLIV, y también la *Romanos Pontifices* por la cual Nos á VIII de las idus de Mayo de MDCCCLXXXI decidimos algunos capítulos de controversias entre los Obispos y los Misioneros de Inglaterra y Escocia.

## **IX.**

### **De Las Parroquias.**

Qué parroquias hayan de encomendarse á ministros de las Ordenes Religiosas, véanlo los Obispos puestos de acuerdo con los Prelados de las mismas Familias. Y si en esta materia se suscitase cuestión que no pudiese componerse privadamente, llévase el asunto á la resolución del Delegado Apostólico.

## **X.**

### **De Las Misiones.**

A los otros recursos con que bajo el magisterio de la Iglesia se atiende á que no sufran detrimento la fe y la integridad de costumbres y los demás asuntos que pertenecen á la salvación eterna de las almas, hay que añadir, y son por cierto de suma utilidad, aquellos Ejercicios espirituales llamados vulgarmente Misiones. Es por consiguiente de desear sobre todo que en cada provincia se establezca cuando menos una casa donde

puedan vivir unos ocho Religiosos poco más ó menos, que tengan por única obligación visitar á menudo las ciudades y pueblos y en esta forma cultivarlos espiritualmente con la sagrada predicación. Lo cual si es en verdad útil á los fieles, es de todo punto necesario á aquellos que no vieron aún la luz del Evangelio. Donde quiera pues que se encuentren gentes todavía salvajes dadas al feroz culto de los ídolos, sepan los Obispos y los sacerdotes que están obligados á procurar su conversión. Por lo mismo fúndense entre ellas estaciones para los sacerdotes que ejercen el ministerio apostólico, y no se contenten con atraer á los idólatras á la Religión cristiana, mas también ocúpense en instruir á los niños. Tales estaciones deberán situarse de modo que después cuando sea ocasión puedan erigirse en Prefecturas ó en Vicariatos Apostólicos. Mas para que no falte allí á los que trabajan en los santos ministerios lo necesario para la propia sustentación y para la dilatación de la fe, exhortamos á que en cada diócesis, salva siempre la Institución de Lion llamada de la Propagación de la Fe, se créen particulares sociedades de varones y mujeres, que atiendan á recoger las cuotas de los fieles y entreguen á los Obispos las colectas, que por entero habrán de ser distribuidas equitativamente entre las Misiones.

## **XI.**

### **De La Disciplina Eclesiastica.**

Nada hay tan eficaz para asegurar al clero la reputación de los fieles como el que á un tiempo practiquen los sacerdotes con la obra lo que enseñan de palabra. Pues levantados como se les ve, al decir del concilio Tridentino, por encima de las cosas del siglo, á ellos dirigen los demás las miradas como á espejo, y de ellos toman lo que han de imitar. Por lo cual en tanto es menester que los clérigos tengan enteramente arreglada su vida y sus costumbres, que no se vea en ellos cosa que no sea grave moderada y llena de religión en el vestir, en el andar, en las palabras y en todo lo demás; y eviten aún los pequeños defectos, que graves serían ya en sus personas, á fin de que sus acciones infundan á todos veneración. Mas para la restauración de esta disciplina eclesiástica y para la plena ejecución de esta Constitución Nuestra, enviamos á las islas

Filipinas como Delegado Apostólico extraordinario que represente allí á Nuestra Persona al Venerable Hermano Juan Bautista Guidi Arzobispo Stauroropolitano. A quien como es consiguiente dimos las oportunas facultades; é hicimos además encargo de que procure que se anuncie y celebre Sínodo provincial cuanto antes la circunstancias permitan.

## **XII.**

### **De La Pacificacion De Los Animos Y De La Reverencia Que Se Debe A Los Que Gobiernan.**

Resta ahora que dirijamos nuestra voz con paterna caridad á todos los habitantes de Filipinas, y tan intensamente como Nos es posible les exhortemos á conservar la unidad en el vinculo de la paz. No menos que esto exige el deber de la profesión cristiana: porque “Mayor es la fraternidad de Cristo que la de la sangre: toda vez que la fraternidad de la sangre no produce otra cosa que semejanza de cuerpo, mas la fraternidad de Cristo pone de manifiesto la semejanza de cuerpo y de alma, según está escrito” (Act. IV, 32), “*Toda la multitud de los fieles tenia un mismo corazon y una misma alma.*” (S. Maxim. int. Serm S. Augustini C.) Exígelo el bien de la religión, que fué el primer origen y fuente de las virtudes con que floreció en los pasados tiempos la población de Filipinas. Exígelo finalmente el amor sincero de la patria que no saca de las públicas perturbaciones más que daños y perjuicios. A los que ejercen el mando reverencien conforme prescribe el Apóstol, *porque toda potestad viene de Dios* (ad Rom. c. XIII. 2.). Y aunque de Nos están eparados por anchos mares, sepan que están bajo el patrocinio de la Sede Apostólica, la cual así como los abraza con particular amor, jamás resignará el cuidado de los intereses que les son propios.

Decretamos por fin que en ningún tiempo sean estas Nuestras Letras tachadas ó impugnadas del vicio de subrepción ó de obrepción ó de defecto de intención Nuestra ú otro cualquiera, y que sean siempre válidas y firmes y en todo obtengan sus efectos, y que deben ser observadas inviolablemente, en nada obstando los generales ó especiales decretos Apostólicos, ó los dados en concilios sinodales, provinciales ó universales, como tampoco los derechos ó privilegios de

las antiguas Sedes Filipinas ó de las Misiones allí constituidas ó que se constituyeren, ó de cualesquiera Iglesias ó píos lugares; aun cuando fuesen reforzados con juramento ó confirmación Apostólica ó con otro cualquiera afianzamiento, ni otras cualesquiera cosas contrarias, aunque dignas de mención: todas las cuales cosas, en cuanto se opongan á lo sobredicho, expresamente derogamos. Asimismo declaramos írrito é inútil cuanto acerca de lo mismo pudiere por ventura atentarse por cualquiera usando cualquiera autoridad á sabiendas ó ignorantemente. Queremos sí que á los ejemplares de estas Letras aun impresos, suscritos por algún Notario publico y por alguna persona constituida en dignidad eclesiástica autenticados con su sello, se dé la misma fe que se daría á la manifestación de Nuestra voluntad si se exhibiese este mismo diploma. A nadie pues sea licito infringir ó con temerario atrevimiento contradecir este Nuestro escrito de Nuestra erección, constitución, restitución, desmembración, supresion, asignación, agregación, atribución, decreto, mandato y voluntad. Y si alguno presumiere semejante atentado, sepa que incurrirá en la indignacion de Dios Omnipotente y de sus bienaventurados Apóstoles Pedro y Pablo. Dado junto á S. Pedro bajo el anillo del Pescador el día XVII de Setiembre de MDCCCII de Nuestro Pontificado el año veinticinco.

*Lugar del sello*

LUIS CARDENAL MACCHI.  
*(rubricado.)*